

EJECUTIVO-DEMANDA ACUMULADA  
Radicación: 68689 31 89 001 2019-00126 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada digitalmente a través del correo electrónico institucional el 22 de septiembre de 2020 a las 11: 31 a.m. como acumulada a este proceso. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 07 de octubre de 2020

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí, Santander, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

HERNANDO REMOLINA LIZARAZO a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA ACUMULADA contra RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS-; una vez estudiada la actuación conforme a los artículo 82, 90 del CGP y el Decreto 806 de 2020 , el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

En atención a que se hace necesario contar con los documentos originales base de la ejecución, se le requiere para que la letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de febrero 2020 por valor de \$59.000.000. Ello, con el fin de ejercer la debida custodia y resguardar la identidad título como bien mercantil.

Para tal fin, se le cita a la parte interesada para que comparezca el día MARTES 13 DE OCTUBRE de 2020 A LAS 4:00 P.M. a las instalaciones de este juzgado ubicado en la carrera 11 No. 9-48 oficina 102 de San Vicente de Chucurí.

Lo anterior, con el fin de suscribir acta de entrega de los documentos.

En caso de remitir los documentos por delegado, debe informar a través de correo electrónico el nombre de la persona que vendrá a radicar personalmente los documentos, así como su número de identificación y edad con el fin de autorizar su ingreso.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ACUMULADA instaurada HERNANDO REMOLINA LIZARAZO a través de apoderado judicial, contra RONALD GUSTAVO RAMIREZ CONTRERAS por las razones expresadas en la motivación.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada LADDY XIOMARA CUELLAR ANGULO portadora de la TP 247.081 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE.**

**Firmado Por:**

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cac0b75296a7e47b92638e20a5c88ca256c66508d75919a04e3a0f22cc2e125e**

Documento generado en 08/10/2020 04:39:52 p.m.